

En toteria a Diez y siete dias del mes de  
 Julio de mill e quinientos e setenta e ocho años  
 en taroda concejo loornaq<sup>cof</sup> Señores el ayto  
 de cayuela alcal de hordm<sup>cof</sup> desta villa. E  
 de cayuelay fu demorap talon qe de la  
 zarin fegi doces y g<sup>cof</sup> de cayuela jurado y asi  
 juntos proveyeron y mandaron q las que  
 das qe son en las ventos qe paben en  
 la casa de anaya y que los ventos no enten este  
 lugar ni sus hijos familia de pena de mill  
 e un año de destierro qe se hizo desta villa y que  
 si dan de proveyer desta villa tengan una con  
 queta de un mago la guarda de la casa de anaya  
 de los ventos qe se tienen. E de nuevo lo q  
 de leon e y por to de el dia qe el que lo con to  
 hiziere de las guardas se lleue la misma pena  
 de partido qe de las partes concejo fue denunciado  
 y que ninguno de esta villa ni habitante de ella  
 a las ventos sola de pena qe tornara entrar  
 al pueblo. hasta tanto qe se proveye otra cosa

que demañana Domingo en adelante se arm  
 encien guardar los heve de armtoe y por su  
 orrieda pasan los ve y que si que fuerca visado  
 para la guarda no fuerca ashi costa de proveyer  
 de se lleue de pena tres rds y qe cu dmparalas  
 penas a a hevon qe tablas qe y que lo que  
 que siere de muo qe parezca

que lo mayor de los heve de arm  
 de esta may colorm y tirica de qe  
 redada uno para un libro cada uno  
 qe se proveyeron y firmaron  
 de esta villa de mill e quinientos e setenta e ocho años  
 de esta villa de mill e quinientos e setenta e ocho años  
 de esta villa de mill e quinientos e setenta e ocho años

